

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2030

20 DE FEBRERO DE 2024

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 2.3, 8.1.b, 8.2.b, 8.3.b y 9.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico” a los fines de posponer, hasta la fecha de la elección general de 2028, la celebración de la “elección presidencial” establecida en la Ley, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de enero de 2018 se aprobó la Ley 12-2018, conocida como “Ley para Garantizar el Voto Presidencial a Todos los Ciudadanos Americanos Residentes en Puerto Rico”. El propósito de dicha Ley era establecer un método para la elección de “compromisarios” que representarían a Puerto Rico en la elección del presidente de los Estados Unidos de América. Dicha elección se llevaría a cabo a pesar de que la elección de tales “compromisarios” sería inoficiosa, debido a que Puerto Rico no tiene derecho a participar en el colegio electoral de los Estados Unidos, y no se ha establecido mecanismo alguno para viabilizar tal participación.

Al aprobarse la Ley 58-2020, pocos meses antes de la elección general señalada para el año 2020, se derogó la Ley 12-2018, y se incorporaron sus disposiciones al nuevo Código Electoral. No obstante, como parte de esa incorporación, se pospuso la fecha de celebración de la elección de los “compromisarios” para comenzar con las elecciones de 2024.

Habiendo comenzado el año electoral 2024, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) se encuentra en una posición económica difícil de cara a los eventos electorales

requeridos por Ley. Durante este año, deben celebrarse las primarias de los partidos políticos, las primarias presidenciales de los “partidos políticos nacionales”, y la elección general. También deben completarse la implementación de varios sistemas electrónicos relacionados con el proceso, tales como el sistema electrónico de endosos, el registro electoral electrónico (eRe), y el *electronic poll book*. Todos estos procesos conllevan costos elevados, que crean una situación difícil para la CEE, en tiempos en que la Junta de Supervisión Fiscal ha limitado la cantidad de fondos disponibles para la operación de la Comisión.

En medio de esta situación, la Ley 58-2020 requiere que se lleve a cabo la “elección presidencial” el mismo día de las elecciones generales. Dicho proceso añadiría a los costos de las elecciones generales; de hecho, en impresión de papeletas solamente, se estima que añadiría cerca de \$600,000.00 a los costos del evento. Dada la situación económica actual de la CEE, y el hecho de que los “compromisarios” que serían electos como parte del proceso de “elección presidencial” no podrían tener una participación efectiva en el proceso, esta Asamblea Legislativa entiende que debe posponerse la celebración de esta “elección presidencial”, hasta al menos la elección general de 2028.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 58-2020, según enmendada,
2 conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.3 – Definiciones.

4 Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye
5 el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos
6 utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa. Para los propósitos de
7 esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se
8 expresan:

9 (1) ...

10 (38) “Elección Presidencial” o “Elecciones Presidenciales” – Proceso en una
11 Elección General en que los electores emiten su voto para expresar su preferencia

1 por los candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de Estados
2 Unidos de América, mediante la designación de compromisarios, según se
3 dispone en esta Ley, comenzando con la Elección General del año [2024] 2028.

4 (39) ...”

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8.1.b de la Ley 58-2020, según enmendada,
6 conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 8.1.b. – Elecciones Presidenciales.

8 Se ordena, bajo el derecho civil y fundamental protegido bajo la Primera
9 Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América, que, en el mismo día de
10 cada Elección General, comenzando con la que se realice en el año [2024] 2028, todo
11 ciudadano americano que sea Elector hábil en Puerto Rico ejerza y reclame su derecho
12 al voto para expresar su preferencia entre los candidatos a Presidente y Vicepresidente
13 de Estados Unidos de América. La realización de las Elecciones Presidenciales y el
14 ejercicio del voto presidencial representan un fin público conforme a la ciudadanía
15 americana; a la expresión vigente de autodeterminación del pueblo de Puerto Rico,
16 como soberano en nuestro sistema democrático, rechazando la condición de
17 subordinación colonial y reclamando la igualdad de derechos y obligaciones como
18 ciudadanos americanos. Se autoriza, por lo tanto, la utilización de propiedad y fondos
19 públicos para estos propósitos.”

20 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8.2.b de la Ley 58-2020, según enmendada,
21 conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 8.2.b. – Definiciones.

1 A los efectos de este Sub Capítulo VIII-B, los siguientes términos y frases tendrán
2 el significado que se expresa a continuación:

3 (a) ...

4 (b) “Compromisario” – significa la persona designada de acuerdo con las
5 disposiciones de esta Ley y comprometida a votar por determinado Candidato a
6 Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América, comenzando en la Elección
7 General que se realice en el año [2024] 2028.

8 (c) “Elección Presidencial” o “Elecciones Presidenciales” – significa el proceso
9 en que los electores emiten su voto para expresar su preferencia entre los Candidatos a
10 los cargos de Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América, mediante la
11 designación de compromisarios según se dispone en esta Ley, comenzando con la
12 Elección General del año [2024] 2028.

13 (d)”

14 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8.3.b de la Ley 58-2020, según enmendada,
15 conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 8.3.b. – Funciones y Deberes de la Comisión y del Presidente.

17 Cada cuatro (4) años, en el mismo día de las Elecciones Generales, comenzando
18 con la Elección General del año [2024] 2028, la Comisión deberá organizar y viabilizar
19 que los electores en Puerto Rico emitan su voto para expresar su preferencia entre los
20 Candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de
21 América.

1 La presente Ley [L] autoriza el uso de recursos de toda naturaleza, incluyendo
2 fondos, equipo, materiales, propiedad mueble e inmueble, así como los empleados y
3 funcionarios adscritos a la Comisión que sean necesarios para llevar a cabo todos los
4 procesos y actividades relacionadas con las Elecciones Presidenciales, comenzando en la
5 Elección General que se realice en el año [2024] 2028.

6 ...

7”

8 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9.9 de la Ley 58-2020, según enmendada,
9 conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 9.9. – Tipos de Papeletas en una Elección General.

11 (1) En toda Elección General se diseñarán papeletas de colores con fondos
12 diferentes, una de las cuales incluirá bajo la insignia del partido político
13 correspondiente a sus candidatos a gobernador y a comisionado residente; otra incluirá
14 bajo la insignia del partido político correspondiente a los candidatos a legisladores; otra
15 donde bajo la insignia del partido político correspondiente se incluirá el nombre de los
16 candidatos a alcalde y legisladores municipales; y otra para la Elección Presidencial que
17 deberá realizarse en cada Elección General, comenzando en la Elección General de
18 [2024] 2028. Cada una de las anteriores papeletas deberán estar diseñadas de manera
19 que el elector tenga total control de la misma hasta el momento en que la registre y
20 grabe su voto en un dispositivo electrónico de votación o escrutinio electrónico
21 mediante su interacción directa. Las instrucciones serán impresas en los idiomas
22 español e inglés.

1 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.11 de esta Ley, la Comisión determinará
2 mediante reglamento el diseño y el texto que deberán contener las papeletas a utilizarse
3 en cada elección. En cada papeleta se imprimirán, en inglés y español, respectivamente,
4 instrucciones sobre la forma de votar.

5 (2)”

6 Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.